

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral, por el que se **aprueba extraer relación de ciudadanos del listado nominal para completar la integración de las Mesas Directivas de Casilla que se instalaran durante la jornada electoral en el proceso electoral del año de dos mil siete (2007).**

Vista la propuesta que presenta la Comisión de Capacitación Electoral y Cultura Cívica, por conducto de la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se solicita la aprobación para extraer la relación de ciudadanos del listado nominal para completar la integración de las mesas directivas de casilla, que se instalaran durante la jornada electoral en el proceso electoral del año actual, el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En fecha ocho (8) de enero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró Sesión Solemne para dar inicio al proceso electoral ordinario del año dos mil siete (2007), en el que se renovarán el Poder Legislativo, así como la totalidad de los integrantes de los cincuenta y ocho (58) Ayuntamientos que conforman nuestra Entidad, de conformidad a lo

establecido por los artículos 101, párrafo 1 y 103 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

2. En fecha diecinueve (19) de febrero del año de dos mil siete (2007), el Consejo General expidió el Acuerdo marcado con el número ACG-IEEZ-18/III/2007, por el que se aprobaron los Lineamientos para la primera (1era) insaculación o sorteo de ciudadanos, para seleccionar a quienes habrán de fungir como funcionarios de Mesas Directivas de Casillas, durante la jornada electoral en el proceso electoral del año de dos mil siete (2007).
3. En fecha veinte (20) de marzo del año actual se llevó a cabo la primera insaculación de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, a un diez por ciento (10%) de ciudadanos de cada sección electoral, con corte al día quince (15) de febrero del año en curso, arrojando como resultado ciento veintidós mil setecientos cincuenta y ocho (122,758) ciudadanos seleccionados a nivel estatal en las mil ochocientas ochenta y dos (1882) secciones electorales.
4. En fecha diecisiete (17) de abril del año de dos mil siete (2007), el Consejo General expidió el Acuerdo marcado con el número ACG-IEEZ-37/III/2007, por el que se aprobaron los Lineamientos para la segunda (2a) insaculación o sorteo de ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla, durante la jornada electoral en el proceso electoral del año de dos mil siete (2007), así como el

procedimiento para sustitución de funcionarios de casilla en caso de no existir reserva.

5. La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral conoció de la propuesta de extraer relación de ciudadanos del listado nominal para completar la integración de las Mesas Directivas de Casilla que se instalaran durante la jornada electoral en el proceso electoral del año de dos mil siete (2007), presentada por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica de este Instituto Electoral, y una vez analizada y revisada dicha cuestión, la Junta Ejecutiva consideró oportuno someterlos a la consideración del Consejo General por conducto de la Consejera Presidenta para los efectos correspondientes.
6. En fecha cinco (05) de mayo del año actual, la Presidencia de la Comisión de Capacitación Electoral y Cultura Cívica y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica de este Instituto Electoral, sostuvieron reunión de trabajo con los partidos políticos y la coalición, en la que se les informó sobre la problemática en secciones electorales para integrar Mesas Directivas de Casilla.
7. En fecha ocho (08) de mayo del año actual, la Comisión de Capacitación Electoral y Cultura Cívica, en reunión de trabajo acordó que se sometiera a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral, la propuesta de extraer relación de ciudadanos del listado

nominal para completar la integración de las Mesas Directivas de Casilla que se instalaran durante la jornada electoral.

CONSIDERANDOS:

Primero.- Que los artículos 116, fracción IV La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, párrafo 1, fracción XXIV y 242, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 2, párrafo 1, fracción V y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que el ejercicio de la función electoral por parte del Instituto Electoral, como autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones para renovar a los titulares del Poder Legislativo del Estado y de los integrantes de los Ayuntamientos, será con apego a los principios rectores de: Certeza, Equidad, Legalidad, Independencia, Imparcialidad y Objetividad, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Para ilustrar lo citado con antelación, se mencionan las **Tesis Jurisprudenciales** números 1/2003 y 144/2005, emitidas por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultables en el Semanario Judicial de la Federación de 2003 y 2005, respectivamente, y en la página de internet: <http://www.scjn.gob.mx/ius2005>, con los rubros y textos siguientes:

“AUTORIDADES ELECTORALES ESTATALES. SU ACTUACIÓN Y CONFORMACIÓN ORGÁNICA SE RIGEN POR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN IV, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deben garantizar que la función electoral a cargo de las autoridades electorales se rija por los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Ahora bien, de la interpretación gramatical y teleológica de ese precepto, se advierte que el alcance de la citada norma constitucional, no sólo consiste en que el legislador local deba establecer en sus normas todas las disposiciones necesarias para que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales se rijan por dichos principios, sino que también comprende la conformación orgánica de esos entes, dado que los principios antes mencionados fueron establecidos atendiendo a la naturaleza y características que deben de poseer las autoridades electorales en cuanto que son responsables del desarrollo de procesos electorales confiables y transparentes. Así, debe estimarse que los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia a que alude la Constitución Federal, tienen como finalidad tanto la salvaguarda del actuar de las autoridades electorales estatales, como la conformación de las mismas.

Clave: P./J. , Núm.: 1/2003

Acción de inconstitucionalidad 27/2002. Partido de la Revolución Democrática. 18 de febrero de 2003. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Pedro Alberto Nava Malagón. El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada hoy dieciocho de febrero en curso, aprobó, con el número 1/2003, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de febrero de dos mil tres.

Materia: Constitucional

Tipo: Acción de inconstitucionalidad.”

“FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.

La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las

disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

Clave: P./J. , Núm.: 144/2005

Acción de inconstitucionalidad 19/2005. Partido del Trabajo. 22 de agosto de 2005.

Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el dieciocho de octubre en curso, aprobó, con el número 144/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de octubre de dos mil cinco.

Nota: La ejecutoria relativa a la acción de inconstitucionalidad 19/2004, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, septiembre de 2005, página 657.

Materia: Constitucional

Tipo: Acción de inconstitucionalidad.”

Segundo.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Instituto Electoral tiene como fines: “Contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; Asegurar a los ciudadanos

zacatecanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana.”

Tercero.- Que en fecha ocho (08) del mes de enero del año de dos mil siete (2007), el Consejo General del Instituto Electoral, celebró sesión solemne a fin de dar inicio a la etapa de preparación de la elección del año de dos mil siete (2007), en el cual tendrán verificativo los comicios electorales para designar a los integrantes de la Legislatura del Estado de Zacatecas, así como a los miembros de los cincuenta y ocho (58) Ayuntamientos de la entidad, celebrándose la jornada electoral el día primero (1°) del mes de julio del año de dos mil siete (2007), conforme lo mandatan los artículos 98, 100, párrafos 1 y 3, 101, párrafo 1, fracción II, 102 y 103 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Lo anterior se robustece con lo establecido en la **Tesis Relevante** número S3EL 010/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, y en la pagina de internet: <http://www.trife.gob.mx>, con el rubro y texto siguiente:

“ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA.—Los artículos 39, 41, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran los principios que toda elección debe contener para que se pueda considerar como válida. En el artículo 39 se establece, en lo que importa, que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno; el artículo 41, párrafo segundo, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; en el artículo 99 se señala que todos los actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; por su parte, el artículo 116 establece, en lo que importa, que las constituciones y leyes de los estados garantizarán que las elecciones de los gobernadores de los estados se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que serán principios rectores de las autoridades estatales electorales, los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. De las disposiciones referidas se puede desprender cuáles son los elementos fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía, dentro del sistema jurídico-político construido en la Carta Magna y en las leyes electorales estatales, que están inclusive elevadas a rango constitucional, y son imperativos, de orden público, de obediencia inexcusable y no son renunciables. Dichos principios son, entre otros, las elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales. La observancia de estos principios en un proceso electoral se traducirá en el cumplimiento de los preceptos constitucionales antes mencionados.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-487/2000 y acumulado.—Partido de la Revolución Democrática.—29 de diciembre de 2000.—Mayoría de cuatro votos en este criterio.—Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—El Magistrado José Fernando Ojesto Martínez Porcayo no intervino, por excusa.—Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-120/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—24 de julio de 2001.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 63-64, Sala Superior, tesis S3EL 010/2001.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 525-527.”

Cuarto.- Que los artículos 243 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 19 y 23, párrafo 1, fracciones I, XIII, XV, XXVIII, XXXIX y LVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene las atribuciones de: *“Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; Insacular para los efectos conducentes, con apoyo de los consejos electorales a los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores; Publicar el número, tipo y ubicación de las casillas que se instalarán en cada sección electoral, así como la integración de sus mesas directivas, una vez que se reciba la información de los consejos distritales;... dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto; Implantar y fomentar permanentemente la educación democrática, y la cultura de equidad entre los géneros, así como cursos de capacitación dirigidos a servidores públicos del Instituto, partidos políticos y en general, a ... ciudadanos, ... del Estado; y Las demás que le confiera la Constitución, la ley y demás legislación aplicable.”*

Quinto.- Que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, como autoridad en el ámbito electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, desempeñará sus actividades contando con los órganos electorales (*Consejo General, Presidencia, Comisiones, Junta Ejecutiva -integrada por las Presidencia, Secretaria Ejecutiva, Direcciones y Unidad de Comunicación Social-, Secretaria Ejecutiva, entre otros*), que le sean indispensables para el ejercicio de su función. Que los órganos electorales contarán con las atribuciones legales, debiendo coadyuvar con el Consejo General como órgano superior de dirección del Instituto Electoral en vigilar que se cumplan las normas constitucionales y ordinarias en materia electoral.

Sexto.- Que de lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, 5, fracción XV, 241, 242 y 243 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 3, 4, 5, párrafo 1, fracciones I y IV, y párrafo 2, 8, 19 y 23, párrafo 1, fracciones I, VII y XXVIII, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se desprende lo siguiente: **I.** Las disposiciones de la Legislación Electoral son de orden público y de observancia general en la entidad, y reglamentan entre otras, las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos del Estado; **II.** La organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce por el Instituto Electoral, integrado por diversos órganos electorales; **III.** El Instituto Electoral, entre otros fines tiene los de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, así como de los miembros

de los Ayuntamientos del Estado; y contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad Zacatecana; **IV.** Los órganos electorales son responsables de aplicar y vigilar el cumplimiento de la Legislación Electoral y de las disposiciones constitucionales en materia electoral, debiendo regir su actuación por los principios rectores electorales; y **V.** El Consejo General, en su carácter de órgano superior de dirección, es el encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral en su respectivo ámbito de competencia de conformidad con la Legislación Electoral.

Séptimo.- Que el Consejo General como órgano superior de dirección del Instituto Electoral, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores en materia electoral, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto, asimismo tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral, por lo que resulta procedente aprobar extraer la relación de ciudadanos del listado nominal para completar la integración de las mesas directivas de casilla, que se instalaran durante la jornada electoral en el proceso electoral del año actual, tal y como se desprende de lo estipulado en los artículos 40 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 155, 156, 157 y 158 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 23, párrafo 1, fracciones XIII y XV, 49, 50, fracciones I, II y III y 55 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Octavo.- Que los artículos 40 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; y 55 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral establecen que las Mesas Directivas de Casilla son órganos integrados por ciudadanos con el propósito de recibir la votación durante la jornada electoral, así como realizar el escrutinio y cómputo de los votos depositados en las urnas correspondientes a cada una de las elecciones de Diputados y miembros de los Ayuntamientos, señalando que será atribución de la Ley Electoral determinar el procedimiento para su nombramiento.

Que además, es importante destacar que el Instituto Electoral contempla instalar durante la jornada electoral en este proceso electoral, dos mil cuatrocientas veintiocho (2,428) Casillas en toda la entidad zacatecana, a efecto de recibir la votación de cada una de las elecciones de Diputados y Ayuntamientos.

Noveno.- Que para el debido cumplimiento de los objetivos y fines del Instituto Electoral y a efecto de preparar y fortalecer las actividades del órgano electoral, para el mejor desempeño de las funciones que la Legislación Electoral le encomienda, para realizar las actividades inherentes a la preparación, organización y desarrollo del proceso electoral del año de dos mil siete (2007), se considerará necesario que se emita el acuerdo que apruebe extraer relación de ciudadanos del listado nominal para completar la integración de las Mesas Directivas de Casilla que se instalaran durante la jornada electoral en este proceso electoral.

Décimo.- Que el Consejo General del Instituto Electoral dentro de sus atribuciones tiene entre otras las de: I. Llevar a cabo la insaculación o sorteo de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, con el apoyo de los Consejos Electorales; II. Publicar el número, tipo, ubicación e integración de las mesas directivas de casillas que se instalarán en cada sección electoral el día de la jornada electoral, una vez que se reciba la información de los Consejos Distritales Electorales; y III. Establecer y fomentar permanentemente la educación democrática, además de cursos de capacitación dirigidos entre otros a los ciudadanos de la entidad zacatecana.

Décimo primero.- Que es importante destacar que en la organización de las elecciones coadyuvan los ciudadanos, mismos que dentro de las actividades que comprende la etapa de preparación de la elección, se encuentra el de sortearlos y capacitarlos, para otorgarles el nombramiento y en su momento, funjan como integrantes de mesas directivas de casilla que habrán de recibir la votación el día de la jornada electoral. Que por tanto, las mesas directivas de casilla son órganos electorales que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo del sufragio de las secciones en que se divide el territorio de los distritos y municipios, respectivamente, y como órganos electorales son responsables durante la jornada electoral de cumplir y hacer cumplir la Legislación Electoral, de respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio; garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

Décimo segundo.- Que para la integración de las Mesas Directivas de Casillas que recibirán la votación durante la jornada electoral, en fecha veinte (20) de marzo del año en curso, el Consejo General, llevó a cabo la primera insaculación de ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla. Esta primera insaculación de la lista nominal de electorales, se realizó con corte al día quince (15) de febrero del año en curso, misma que arrojó como resultado ciento veintidós mil setecientos cincuenta y ocho (122,758) ciudadanos insaculados del total de las secciones en el Estado.

Décimo tercero.- Que con base en el universo de ciudadanos insaculados y capacitados y que no estén impedidos física y legalmente para el cargo que van a desempeñar, los Consejos Distritales Electorales remitirán el listado correspondiente, al Consejo General a fin de que proceda a efectuar la segunda insaculación de ciudadanos, que se verificará el día quince (15) del mes de mayo del año en curso, según se desprende de lo establecido en el párrafo 3 del artículo 156 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Décimo cuarto.- Que una vez insaculados los ciudadanos y tal como lo estipula el contenido del artículo 156 párrafos 1 y 2 de la Ley Electoral, los Consejos Distritales Electorales con el apoyo de los Consejos Municipales Electorales y a través del los Instructores-Asistentes, se han dado a la tarea de capacitar a dichos ciudadanos, aplicando evaluaciones con la finalidad de seleccionar a los que resultaran aptos para estar en aptitud de integrar las Mesas Directivas de Casilla.

Décimo quinto.- Que además de la selección de ciudadanos aptos, deberá tomarse en cuenta que dichos ciudadanos no estén impedidos física y legalmente para el cargo que van a desempeñar; asimismo, también se deben descartar los ciudadanos que no se localizaron en su domicilio por diferentes causas tales como migración, cambio de domicilio y aquellos que no aceptaron el encargo.

Décimo sexto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 151, de la Ley Electoral del Estado, se desprende que la clasificación de las casillas en básicas, contiguas, especiales y extraordinarias, en tal virtud, las casillas extraordinarias serán aquellas que se instalan en localidades cuyas condiciones geográficas de ubicación dificultan que los electores se trasladen a votar en la casilla de su sección, motivo por el cual, es justificable que la integración de las mesas directivas de casillas extraordinarias se realice con ciudadanos de la lista nominal, domiciliados en la misma localidad, aún en el caso de que no hubiesen resultado insaculados, toda vez que se debe privilegiar la integración de la mesa directiva de casilla para la recepción de la votación. De igual forma, en aquellas secciones electorales, con casillas básicas donde no resultaron el suficiente número de ciudadanos para integrar las mesas directivas de casillas en la primera capacitación.

Décimo séptimo.- Que derivado de la reunión de trabajo sostenida entre la Presidencia de la Comisión de Capacitación Electoral y Cultura Cívica y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica de

este Instituto Electoral, con los partidos políticos y la coalición, en fecha cinco (05) de mayo del año actual, se les informó sobre la problemática en secciones electorales para integrar Mesas Directivas de Casilla. Asimismo, se les dio a conocer el avance del programa de notificación y capacitación, en su primera etapa, así como de la problemática existente en treinta y ocho (38) secciones electorales para integrar las mesas directivas de casillas, por las siguientes causas: 1.- En veinticuatro (24) secciones electorales, por falta de ciudadanos aptos para ser funcionarios de mesas directivas de casillas; 2.- En once (11) secciones electorales, que estando justas para integrarse, sufrieron disminución en los ciudadanos aptos por haberse registrado como candidatos en fórmulas de Diputados y en planillas de Ayuntamientos, respectivamente; y 3.- En tres (03) secciones electorales, que no fueron insaculadas el día veinte (20) de marzo del año en curso, por encontrarse bajas de rango, contando con menos de cincuenta (50) ciudadanos en lista nominal, y que al corte del listado nominal hecho por el Registro Federal de Electores al día treinta y uno (31) de marzo del año en curso, las secciones electorales subieron de rango, mismas que se señalan a continuación: I. La sección 0301 ubicada en el Distrito número VIII, de Fresnillo, Zacatecas, en la localidad de El Pardillo Tercero; II. La sección número 0741, ubicada en el distrito número XVII, de Juan Aldama, Zacatecas, en la localidad de Morelos; y III. La sección 0855, ubicada en el distrito número XVIII, de Concepción del Oro, del municipio de Mazapil, Zacatecas, en la localidad de Benito Juárez (El Tigre).

Que asimismo, en fecha ocho (08) de mayo del año actual, la Comisión de Capacitación Electoral y Cultura Cívica, en reunión de trabajo acordó que se sometiera a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral, la propuesta de extraer relación de ciudadanos del listado nominal para completar la integración de las Mesas Directivas de Casilla que se instalaran durante la jornada electoral.

Décimo octavo.- Que por lo antes expuesto, es necesario, conforme a lo estipulado en el artículo 156, párrafo 5 de la Ley Electoral que el Consejo General autorice extraer del listado nominal de electores de las casillas de las secciones electorales que aparecen en el anexo que forma parte del presente Acuerdo, a efecto de se expidan cartas-invitación a los ciudadanos necesarios contemplados en la lista nominal de electores y que no fueron insaculados o sorteados, para que sean debidamente capacitados, a fin de garantizar la integración de los funcionarios que habrán de fungir como tales en las mesas directivas de casilla, el día de la jornada electoral.

Décimo noveno.- Que derivado de todo lo anterior y no siendo suficiente el número de personas que fueron insaculadas en la primera (1era) etapa, para ser capacitadas con objeto de integrar las mesas directivas de casillas básicas y extraordinarias de acuerdo al anexo uno que se adjunta, a efecto de garantizar su debida integración, este Consejo General Electoral deberá acordar lo conducente, motivo por el cual, este Consejo General, considera que para estar en condiciones de dar cabal

cumplimiento a las disposiciones legales relativas a la integración de las mesas directivas de casillas, y en apego al contenido del artículo 156 párrafo 5, es necesario extraer del listado nominal el número de ciudadanos necesarios para completar a los funcionarios que habrán de integrar las Mesas Directivas de Casilla que se instalaran durante la jornada electoral en el proceso electoral del año de dos mil siete (2007), que consistirá en autorizar se generen las invitaciones que suscribirán los presidentes de los Consejos Distritales Electorales dirigidas a aquellos ciudadanos que forman parte de la lista nominal y que no hubiesen resultado insaculados, de los cuales se tenga la certeza que están en su domicilio, según el anexo que adjunta la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica de este Instituto Electoral del Estado.

Décimo noveno.- Que en ejercicio de sus atribuciones la Comisión de Capacitación Electoral y Cultura Cívica, por conducto de la Consejera Presidenta, somete a la consideración del Consejo General, a efecto de que se apruebe extraer relación de ciudadanos del listado nominal para completar la integración de las Mesas Directivas de Casilla que se instalaran durante la jornada electoral en el proceso electoral del año de dos mil siete (2007), para los efectos de su análisis, discusión y en su caso, aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos, 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 35, 38, fracciones I, II y III y 40 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 5, párrafo 1, fracciones XV, XXIV y XXV, 8, párrafo 1, 98, 100, 148, 151, 154, 155, 156, 176, 177, 241, 242, 243 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 19, 23, párrafo 1, fracciones I, XIII, XV, XXVIII, LV y LVIII, 27, 34, 38, párrafo 2, fracciones I, y XV, 43, 44, fracciones VII y XII, 50 fracciones III y XI, 53 fracciones III y IX, 55, 56 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 24, fracciones XIII y XVI, 25, 27, 30 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; y las Tesis Jurisprudenciales y Relevantes emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, expide el siguiente

ACUERDO:


PRIMERO: Se aprueba extraer del listado nominal el número de ciudadanos necesarios para completar los funcionarios que habrán de integrar las Mesas Directivas de Casilla que se instalarán durante la jornada electoral en el proceso electoral del año de dos mil siete (2007).

SEGUNDO: Se autoriza a los Presidentes de los Consejos Distritales Electorales, expedir las cartas-invitación a todos aquellos ciudadanos de la

lista nominal, que no hubiesen resultado insaculados y de los cuales se tenga la certeza que se encuentran en su domicilio, según el informe que en anexo adjunta la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica, al presente Acuerdo para que forme parte del mismo. Asimismo, en esta sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General, se determinó incorporar al anexo las siguientes secciones: 1254 y 1168, porque ambas suben de rango, según el corte de la lista nominal al día siete (07) del mes de mayo del año actual, y estas casillas se integrarán con ciudadanos voluntarios de la lista nominal; y la sección electoral 1292 por el incremento de la lista nominal, que origina una casilla contigua, que también debe complementarse con ciudadanos voluntarios del listado nominal.

TERCERO: El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los quince (15) días del mes de mayo del año de dos mil siete (2007).



Lic. Leticia Catalina Soto Acosta
Consejera Presidenta



Lic. Arturo Sosa Carlos
Secretario Ejecutivo